

CUALIFICACION DE LOS TECNICOS DE TRANSPORTE SANITARIO: un conjunto de títulos y posibilidades

José Julián Isturitz

Doctor en derecho público. Escuela de Prevención y Seguridad Integral.
Universidad Autónoma de Barcelona

Naiara Isturitz

Enfermera. Cuidados intensivos.

Actualmente, la atención prehospitalaria urgente está garantizada¹ en toda España, con indicadores muy satisfactorios e implantados en todas las Comunidades Autónomas, una vez que se hubieron efectuado las transferencias en materia de sanidad a los Gobiernos Autónomos. En Marzo de 2011, se publicó el primer estudio elaborado a nivel Nacional, titulado “Los servicios de emergencia y urgencia médica extra hospitalaria en España²”.

En un gran número de Comunidades Autónomas la prestación de este servicio está externalizada, a través de empresas especializadas en el transporte sanitario, de forma que la Administración mantiene la titularidad, la financiación general, el control de calidad, la Acreditación y la coordinación del servicio. De hecho, existen servicios de naturaleza pública, como el del Sistema de Emergencias Médicas en Catalunya (SEM), en el que coincide que en una misma ambulancia, el vehículo y los técnicos (conductor y sanitario) pueden ser de una empresa de transporte sanitario, el médico y/o enfermero de otra, mientras que el control de la prestación corresponde a una sociedad pública de la Generalitat de Catalunya.

En cuanto a cualificación profesional, la norma prevé un sistema de titulación o certificación para prestar servicios como técnico de transporte sanitario, pero establece otras posibilidades, en muchos casos desconocidas pero previstas en la norma en vigor, principalmente en el Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera.

Por ello, la cualificación del personal que ejerza de técnico de transporte sanitario es la siguiente, en función de la clase de ambulancia.

1 TIPOS DE CAPACITACION Y CERTIFICACION

Los tipos de certificación existentes para los conductores y ayudantes en el transporte sanitario, son las siguientes:

1.1 Tecnico Emergencias Sanitarias (TES)

El título de Técnico en Emergencias Sanitarias (TES) se encuentra regulado mediante el Real Decreto 1397/2007, de 29 de octubre, corresponde a un nivel de Formación Profesional de Grado Medio (semejante a la formación profesional de primer grado en la organización anterior), con una duración de 2000 horas y perteneciente a la familia profesional de sanidad y su referente europeos de Clasificación Internacional Normalizada de la Educación) es CINE-3.

Su competencia general consiste en:

Trasladar al paciente al centro sanitario, prestar atención básica sanitaria y psicológica en el entorno pre-hospitalario, llevar a cabo actividades de tele operación y tele asistencia sanitaria, y colaborar en la organización y desarrollo de los planes de emergencia, de los dispositivos de riesgo previsible y de la logística sanitaria ante una emergencia individual, colectiva o catástrofe³.

Además, está considerado como personal sanitario técnico, en el grupo de clasificación profesional C2, con denominación de categoría como técnico/a medio sanitario: emergencias sanitarias, de acuerdo a la Orden del Ministerio de Sanidad, SSI/2420/2015, de 11 de noviembre, por la que se actualiza el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud.

Por lo tanto, nos encontramos ante un título de formación profesional reglada, con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y, en los casos de que pertenezca directamente a un Servicio Público de Salud, se encuentra en las categorías equivalente de personal estatutario.

Llama la atención que este es un título de formación profesional de grado medio (FP1), mientras que no existe el de grado superior (FP2). Por el contra, en otras profesiones del sistema de seguridad y emergencias, como bombero o protección civil, existen ambos niveles (medio y superior). Esto puede suponer una limitación en el desarrollo profesional de estos profesionales del transporte sanitario.

1.2 Tecnico de transporte sanitario (TTS)

El denominado técnico de transporte sanitario, (TTS), se identifica con el sistema de certificado de profesionalidad y está regulado en el Real Decreto 710/2011. Se regulan dos certificados de profesionalidad de la familia profesional *Sanidad*, concretamente el de *atención sanitaria a múltiples víctimas y catástrofes* y el de *transporte sanitario* y también tienen carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Su competencia es la de,

Mantener preventivamente el vehículo y controlar la dotación material del mismo, realizando atención básica sanitaria en el entorno pre-hospitalario, trasladando al paciente al centro sanitario útil⁴.

El personal que disponga de todos los certificados profesionales y cumpla el resto de requisitos, por ejemplo, titulación académica, puede solicitar la expedición del título de TES.

1.3 Habilitación profesional

Para el personal experimentado, incluido el voluntario, que no disponga de los títulos de certificado de profesionalidad o técnico en emergencias sanitarias, indicados con anterioridad, la misma norma regula un sistema transitorio de “**habilitación**” mediante un “Proceso de adaptación del personal a los nuevos requisitos de formación”.

Se encuentra en el ámbito de la autoridad sanitaria (Consejería de sanidad de las Comunidades Autónomas)

Concretamente, aquellas personas que no ostenten la formación requerida pueden obtener la habilitación como personal experimentando:

Conductores de ambulancias no asistenciales de clase A1 y A2: acreditando de forma fehaciente más de tres años de experiencia laboral, en los últimos seis años desde la entrada en vigor del Real Decreto 836/2012. Por lo tanto, al menos tres años en el periodo comprendido entre el 9 de junio de 2006 y el 9 de junio de 2012.

Conductores de ambulancias asistenciales de clase B y C: acreditando fehacientemente, una experiencia laboral en la conducción de ambulancias asistenciales, de cinco años en los últimos ocho años desde la entrada en vigor del Real Decreto. Por lo tanto, cinco años en el periodo comprendido entre el 9 de junio de 2004 y el 9 de junio de 2012.

Los certificados individuales que acrediten los supuestos de habilitación previstos en este apartado se expedirán por las Comunidades Autónomas y serán válidos en todo el territorio nacional⁵

1.4 Reconocimiento experiencia profesional

Se encuentra en el ámbito de la autoridad laboral (Consejerías de Educación y Empleo) y trata de regular el procedimiento y los requisitos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas, a través, de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, así como, sobre los efectos de esa evaluación y acreditación de competencias.

Está regulado a nivel Estatal mediante el Real Decreto 1224/2009, sobre valoración de la competencia por experiencia profesional.

Requisitos:

- En el caso de experiencia laboral. Justificar, al menos 3 años, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en total, en los últimos 10 años transcurridos antes de realizarse la convocatoria.
- En el caso de formación: Justificar, al menos 300 horas, en los últimos 10 años transcurridos antes de realizarse la convocatoria.

La justificación del historial profesional y/o formativo se efectúa:

Experiencia laboral: Certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas.

Vías no formales de formación: documento que acredite que el aspirante posee formación relacionada con las unidades de competencia que se pretendan acreditar, en el que consten los contenidos y las horas de formación.

Las horas prestadas como voluntario cuentan como 1/8 de la de un profesional, por lo que para que un voluntario pueda obtener las 2000 mínimas necesarias para acceder al dispositivo, deberá hacer 16.000 horas en los últimos 10 años, lo que supone una media de 1600 horas/año. Este aspecto es un criterio utilizado por los evaluadores, sin que el autor haya podido encontrar regulación oficial, ni publicación en boletín oficial que sustente este criterio.

1.5 Singularidades de los voluntarios

Para efectuar funciones de conductor o de conductor en funciones de ayudante, en las ambulancias destinadas a la prestación de los servicios de transporte sanitario como voluntario, es suficiente disponer del certificado de profesionalidad, por lo que, para las ambulancias asistenciales de tipo B y C, este personal voluntario no necesita disponer del título de Técnico en emergencias sanitarias, sino que es suficiente con el mencionado certificado de profesionalidad⁶, lo cual fue declarado ajustado a derecho mediante sentencia del Tribunal Supremo⁷.

Al respecto del personal voluntario de entidades benéficas, está regulado que el proceso de adaptación de los requisitos de formación, es decir la habilitación, se les aplica el mismo régimen que al resto de personal.⁸

En cuanto a la justificación de la experiencia de este personal voluntario (la norma los denomina como “trabajadores o trabajadoras voluntarios o becarios”), se efectuará mediante la “Certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas”⁹

Si bien uno de los requisitos y acreditación para los trabajadores ordinarios es el de “haber estado dado de alta en el régimen de la Seguridad Social”, en el caso de los voluntarios, este documento se sustituye por uno que acredite la relación desinteresada¹⁰.

1.6 Personal con actividad profesional antes del 9 de junio de 2012

El personal que, con fecha 9 de junio de 2012, estuviere prestando servicio en puestos de trabajo de conductor o ayudante de ambulancia, y no reúnan los requisitos de formación establecidos en el mismo, ni la experiencia profesional prevista en el apartado anterior, podrán permanecer en sus puestos de trabajo desarrollando las mismas funciones, sin que por tales motivos puedan ser removidos de los mismos¹¹.

2 AMBULANCIAS DE SOPORTE VITAL AVANZADO

Se identifican como de tipo C, su acrónimo es ASVA y están acondicionadas para permitir asistencia técnica sanitaria en ruta y destinadas a proporcionar soporte vital avanzado y deben contar, al menos, con un conductor que esté en posesión del título de formación profesional de técnico en emergencias sanitarias (TES), con un enfermero que ostente el título universitario de Diplomado en Enfermería o título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de enfermería. Asimismo, cuando la asistencia a prestar lo requiera deberá contar con un médico que esté en posesión del título universitario de Licenciado en Medicina o título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de médico.

En este tipo de ambulancia, cabe destacar que el regulador (la Administración General del Estado, dado que es un Real Decreto) consideró como suficiente en una ambulancia de soporte vital básico, con la existencia de solo dos personas. Concretamente, un conductor TES y un enfermero, dado que claramente establece que “deberá contar al menos con un conductor...” y prevé “contar con un médico cuando la asistencia a prestar lo requiera”.

En definitiva, la persona que preste servicio de conductor, en este tipo de ambulancias, habrá de disponer de **alguno** de los siguientes títulos o situaciones:

- a) Formación profesional de técnico en emergencias sanitarias.
- b) Disponer de la habilitación profesional.
- c) Reconocimiento de la experiencia profesional.
- d) Haber prestado servicios como conductor o ayudante a fecha 9 de junio de 2012

3 AMBULANCIAS DE SOPORTE VITAL BASICO

Se identifican como de tipo B, su acrónimo es ASVB, y están acondicionadas para permitir asistencia técnica sanitaria en ruta y destinadas a proporcionar soporte vital básico y atención sanitaria inicial y deben contar, al menos, con un conductor que esté en posesión del título de formación profesional de técnico en emergencias sanitarias, y otro en funciones de ayudante que ostente, como mínimo, la misma titulación.

En este sentido, el regulador prevé que, como mínimo, deben existir dos TES en una ambulancia de SVB, lo cual significa que puede existir un tercero, o más, por ejemplo, en funciones de auxiliar, alumno en prácticas o similar.

En definitiva, la persona que preste servicio de conductor o ayudante, en este tipo de ambulancias, habrá de disponer de alguno de los siguientes títulos o situaciones:

- a) Formación profesional de técnico en emergencias sanitarias.
- b) Disponer de la habilitación profesional.
- c) Reconocimiento de la experiencia profesional.

- d) Haber prestado servicios como conductor o ayudante a fecha 9 de junio de 2012

4 AMBULANCIAS DE TRANSPORTE COLECTIVO

Se identifican como de clase A2, y están acondicionadas para el transporte conjunto de enfermos cuyo traslado no revista carácter de urgencia, ni estén aquejados de enfermedades infecto-contagiosas y no están acondicionadas para la asistencia sanitaria en ruta.

Al menos, con un conductor que ostente, como mínimo, el certificado de profesionalidad de transporte sanitario previsto en el Real Decreto 710/2011, de 20 de mayo y, cuando el tipo de servicio lo requiera, otro en funciones de ayudante con la misma cualificación.

En definitiva, la persona que preste servicio de conductor o ayudante, en este tipo de ambulancias, habrá de disponer de alguno de los siguientes títulos o situaciones:

- a) Certificado de profesionalidad como TTS.
- b) Formación profesional de técnico en emergencias sanitarias.
- c) Disponer de la habilitación profesional.
- d) Reconocimiento de la experiencia profesional.
- e) Haber prestado servicios como conductor o ayudante a fecha 9 de junio de 2012

5 AMBULANCIAS CONVENCIONALES

Se identifican como de clase A1, no están acondicionadas para la asistencia sanitaria en ruta y están destinadas al transporte de pacientes en camilla.

Al menos, con un conductor que ostente, como mínimo, el certificado de profesionalidad de transporte sanitario previsto en el Real Decreto 710/2011, de 20 de mayo y, cuando el tipo de servicio lo requiera, otro en funciones de ayudante con la misma cualificación.

En definitiva, la persona que preste servicio de conductor o ayudante, en este tipo de ambulancias, habrá de disponer de alguno de los siguientes títulos o situaciones:

- a) Certificado de profesionalidad como TTS.
- b) Formación profesional de técnico en emergencias sanitarias.
- c) Disponer de la habilitación profesional.
- d) Reconocimiento de la experiencia profesional.
- e) Haber prestado servicios como conductor o ayudante a fecha 9 de junio de 2012

6 CONCLUSIONES

La regulación de esta profesión es muy reciente, dado que data de 2007 y su exigencia de 2012.

El regulador no ha tenido en cuenta la posibilidad de promoción profesional del personal de transporte sanitario, al otorgar gran número de competencias al nivel medio y no crear el título de formación profesional de grado superior.

Limitar el mínimo de dotación humana para una ambulancia de soporte vital avanzado, solo a dos personas (conductor y enfermero/a), parece cuanto menos temerario.

Se ha tratado al colectivo del transporte sanitario de manera muy restrictiva, lo que no se ha efectuado con otros profesionales del sistema, tales como el de protección civil, o bomberos, dado que estos últimos no tienen exigencia de título, mientras que los de transporte sanitario sí.

Existen múltiples criterios en las diferentes Comunidades Autónomas al habilitar y reconocer los servicios prestados.

¹ Vid. RUIZ, A., "Los servicios de urgencias y emergencias pioneros en nuestro país", en: *Puesta al día en urgencias, emergencias y catástrofes*, volumen 8, Aran, 2008, pág.: 209-214.

² BARROETA, J., ISTURITZ, J. J., y otros., *Los servicios de emergencia y urgencia médica extra hospitalaria en España*, Ménsor, Madrid, 2011.

³ Art. 4 del Real Decreto 1397/2007, de 29 de octubre.

⁴ Anexo II del Real Decreto 710/2011.

⁵ Disposición transitoria segunda, apartado 2, párrafo 3, del Real Decreto 836/2012.

⁶ Disposición adicional sexta del Real Decreto 836/2012.

⁷ Sentencia 4218/2016, del 23 de septiembre de 2016, del Tribunal Supremo.

⁸ Disposición adicional segunda, apartado 3 de la Orden PRE/1435/2013.

⁹ Disposición adicional segunda, apartado 3 de la Orden PRE/1435/2013.

¹⁰ Disposición Adicional segunda, 2 de la Orden PRE/1435/2013.

¹¹ Disposición transitoria 2ª.3 del Real Decreto 836/2012.